

REGISTRO DE DIRECCIONES DE INTERNET PARA AMERICA LATINA Y CARIBE

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LACNIC

Este acuerdo se celebrará entre por una parte el Registro Regional de Direcciones IP Latinoamericano y Caribeño (en adelante LACNIC), y sus sucesores y beneficiarios; y por la otra _____
(en adelante el Solicitante) y sus sucesores y beneficiarios.

Antecedentes: Las partes reconocen que puede ser de interés al Solicitante proveer a LACNIC de información privilegiada específica con el propósito de asignar recursos de Internet. Respecto a esa información acuerdan lo siguiente:

1. "Información Privilegiada" será definida como y limitada a: (a) planes de ingeniería de redes, incluyendo subredes, "hosts", y "hosts" por subred con tarifas de utilización proyectadas y niveles de certeza asociadas de esas proyecciones por uno o dos años al futuro; (b) programa de despliegue para la red incluyendo los mayores hitos de cada subred; (c) diagramas originados del Solicitante de topología de la red no previamente difundidos al público en general, no previamente accesibles sin restricciones a LACNIC o terceros, y no provistos a terceros sin que medie compensación; y (d) cualquier otra información que el Solicitante desee proteger contra el acceso indiscriminado o uso competitivo y que las partes de mutuo acuerdo establezcan que serán facilitadas en virtud de lo establecido en este acuerdo de confidencialidad y sea apropiadamente identificado como privilegiado cuando sea inicialmente provisto a LACNIC.
2. Para que la información privilegiada, que sea revelada por el Solicitante a LACNIC, se encuentre protegida conforme a los términos de este acuerdo de confidencialidad la misma debe ser proporcionada: (a) por escrito; (b) estar claramente identificada como información privilegiada al momento en que se revele, y en cada página subsiguiente se señale en negrita con una leyenda apropiada indicando que esta información es considerada privilegiada por el Solicitante; y (c) enviado por correo electrónico, correo común, courier, o fax, al individuo designado en la cláusula 3 subsiguiente o a quien este designe.

Cuando la información privilegiada no ha sido o no pueda ser reducida a forma escrita al momento en que es revelada y esa comunicación se llevó a cabo en forma oral previa reserva de los derechos de privilegio, esa información oral comunicada será protegida únicamente por este acuerdo cuando el solicitante envíe resúmenes escritos de los aspectos privilegiados de la comunicación oral al individuo identificado en el párrafo 3 subsiguiente en el plazo de 20 días corridos de la fecha en que la comunicación oral se llevó a cabo. El Solicitante no deberá identificar como privilegiada información que de buena fé saben o creen que no sea confidencial, privilegiada, secreto comercial o no tenga derecho a esas designaciones o reclamos de privilegiado.

3. Para que la información privilegiada del Solicitante sea protegida de acuerdo a lo descrito deberá ser enviado por escrito tal como se establece en la cláusula segunda a:

LACNIC

Encargado de Contratos

Rambla República de México 6125, Montevideo, Uruguay, CP 11400
FAX + 598 2 604 22 22 int. 112
Correo electrónico: facturacion@lacnic.net

4. LACNIC conviene y garantiza en que tendrá la diligencia media para prevenir el revelado a cualquier persona o personas fuera de su organización o cualquier persona sin autorización, cualquier información privilegiada que es recibida del Solicitante de acuerdo a los términos de este acuerdo y que por tanto se encuentra protegida de acuerdo con las cláusulas 2 y 3 del mismo, sin perjuicio de que LACNIC no será responsable cuando revele esa información en caso de que:
 - A. La misma íntegra o es de dominio público al momento en que se revela, o
 - B. Pasa a formar parte del dominio público sin que se produzca incumplimiento de este acuerdo, o
 - C. Es revelado por aprobación escrita del Solicitante, o
 - D. Es revelada luego de tres años contados a partir de la fecha en que LACNIC recibió la información, o
 - E. Fue desarrollada en forma independiente por LACNIC, o
 - F. Fue revelada por el Solicitante a un tercero sin restricción, o
 - G. Es revelada de acuerdo a la orden de una autoridad judicial.

Entre las partes de este acuerdo las provisiones del párrafo (4) primarán sobre cualquier leyenda que el Solicitante pueda poner en la información confidencial y sea inconsistente con las cláusulas de este acuerdo, considerándose por tanto estas cláusulas inconsistentes sin ninguna fuerza o efecto.

Cualquier información protegida provista por el Solicitante a LACNIC será usada únicamente de acuerdo a los propósitos descritos en este acuerdo y serán devueltos por solicitud escrita del Solicitante. LACNIC podrá descartar o destruir cualquier información protegida 3 años después de recibida, si el solicitante no solicitó a LACNIC que le devuelvan la referida información antes de ese plazo.

5. El estándar de cuidado para proteger información privilegiada impuesto a LACNIC será el mismo grado de cuidado que LACNIC usa para prevenir el revelado, publicación o diseminación de su propia información confidencial.
6. Las partes aceptan que este acuerdo es el acuerdo completo y exclusivo celebrado entre LACNIC y el Solicitante sobre la materia descrita en el mismo, y este acuerdo reemplaza todo acuerdo o entendimiento previo entre las partes ya sea establecido por costumbre, práctica o precedente. Este acuerdo será modificado o enmendado únicamente por acuerdo escrito de las partes.
7. La entrada en vigencia de este acuerdo de confidencialidad será la fecha en la que el último firmante suscribe el mismo.
8. El presente acuerdo se registrará y será interpretado de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay y en caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias, o

controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro".

9. El presente acuerdo de confidencialidad no podrá ser cedido o asignado o transferido por ninguna de las partes en su totalidad o parcialmente sin el consentimiento expreso por escrito de la otra parte, quien no retendrá el consentimiento de manera irrazonable. El requerimiento de consenso no se requerirá en caso de que las partes cambien su nombre o se fusionen con otra compañía. Este acuerdo de confidencialidad beneficiará y será obligatorio a los herederos, sucesores y asignados de las partes del mismo.
10. Bajo ninguna circunstancia incluida la negligencia, LACNIC será responsable por cualquier daño indirecto, incidental, punitivo o especial ocasionado por el incumplimiento de este acuerdo, incluso si LACNIC ha sido notificado de la posibilidad de tales daños.

LACNIC

SOLICITANTE

Firma:	_____	_____
Nombre:	_____	_____
Cargo:	_____	_____
Domicilio:	Rambla República de México 6125	_____
Fecha:	_____	_____